



Nosotros **ALIRIO EDMUNDO MENDOZA MARTÍNEZ**, de cincuenta y nueve años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de \_\_\_\_\_ portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ actuando en nombre y representación de la ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA "ROBERTO QUIÑÓNEZ", denominada ENA, \_\_\_\_\_, en mi carácter de Director General, autorizado por el Ministro de Agricultura y Ganadería mediante Acuerdo número 310 bis de fecha 15 de Octubre de dos mil nueve y los artículos 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para firmar contratos como el presente, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; y **JOSÉ ROBERTO CASTILLO PAREDES**, de setenta y ocho años de edad, \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_ portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación en mi carácter de Director Único Propietario de la sociedad **DAIRY INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DAIRY INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

personería acreditada mediante: a) Escritura Pública de Constitución de la sociedad, otorgado ante los oficios Alfonso Pineda Clauide, en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del día siete de mayo de mil novecientos noventa y tres, inscrito en el Registro de Comercio al Número DOS, del Libro NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS de Sociedades, del Folio VEINTITRÉS al folio CUARENTA, el día veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y tres, y b) Credencial de nombramiento de Directores Únicos Propietario y Suplente, expedida en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a los doce días del mes de julio de dos mil siete, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número DOCE del Libro DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO de Sociedades, el día veinticinco de julio de dos mil siete que en el curso de este Instrumento se denominará "LA CONTRATISTA"; y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente **CONTRATO DE "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MAQUINA DE ORDEÑO PARA LA PLANTA LECHERA DE LA ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA CON RECURSOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO DE INVERSIÓN SOCIAL" ( LPI-10/2011 PEIS)**, adjudicado mediante Resolución número 47/2011, de fecha dieciocho de mayo del dos mil once. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) **Contrato**: Es el convenio celebrado entre la Escuela Nacional de Agricultura "Roberto Quiñónez" (ENA), con la empresa DAIRY INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de conformidad a lo ofertado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) **Precio del Contrato**: Es el precio pagadero a la Empresa DAIRY INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de acuerdo a lo establecido en su oferta económica; c) **Suministro o Servicio**: Es el bien y servicio que entregará la Empresa de acuerdo a las especificaciones técnicas detalladas en las bases y en la oferta presentada; d) **Contratante**: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el suministro del bien y servicio; e) **Contratista**: Es la Empresa DAIRY INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; f) **Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública**: que en adelante se denominará LACAP. El presente Contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

**OBJETO DEL CONTRATO.**

El objeto del presente contrato es el "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MAQUINA DE ORDEÑO PARA LA PLANTA LECHERA DE LA ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA", de conformidad al detalle siguiente:

CANTIDAD REQUERIDA	UNIDAD REQUERIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO TOTAL
1	SERVICIO	"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MAQUINA DE ORDEÑO PARA LA PLANTA LECHERA DE LA ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA"	\$30,092.13
<b>TOTAL</b>			<b>\$30,092.13</b>

Nota: De conformidad a lo establecido en los artículos 6 literal "a", 24 y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se hace constar que en razón de que el presente documento contiene en su versión original datos personales referentes al DUI, NIT, Domicilio y Dirección, se ha preparado la presente versión pública, en la cual se han suprimido los datos personales.



Tal bien será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato y de conformidad a la oferta presentada. A efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue.

#### **I. PRECIO Y FORMA DE PAGO.**

El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de TREINTA MIL NOVENTA Y DOS 13/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$30,092.13), el cual será pagado por la institución contratante de la siguiente forma: El pago del suministro se realizará a satisfacción SESENTA DIAS después de la recepción mediante UAC-FO-007B el contratista presentara el producto junto con la Factura de Consumidor Final de cobro a nombre del proyecto **“FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN Y PRODUCTIVIDAD EN LOS CULTIVOS DE GRANOS BÁSICOS, HORTALIZAS Y FRUTALES EN EL SALVADOR”** en la UACI de la ENA, la cual deberá reflejar la retención del Uno (1%) por ciento, para que ésta lo remita a la Unidad Financiera juntamente con Acta de Recepción de Producto UAC-FO-007B para que tramite el respectivo Quedan, el cual se hará efectivo en el plazo anterior establecido, posterior a la recepción del suministro y de la Factura de Consumidor Final. El precio ofertado por la contratista incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

#### **II. PLAZO.**

El plazo del presente contrato (SUMINISTRO) será de UN MES, el cual se contará a partir de la emisión de la Orden de Pedido correspondiente.

#### **III. CLAUSULA ESPECIAL. PLAZO DE ORDEN DE INICIO:**

La Orden de Inicio se emitirá a partir de la finalización de La Obra Civil de la Sala de Ordeño (Licitación LPI -11/2011) Construcción de Sala de Ordeño de la Escuela Nacional de Agricultura con recursos Extraordinarios de Inversión social

#### **IV.FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION.**

De conformidad al artículo 44 numeral j) de la LACAP y a la cláusula 5 de la Sección III de las Bases de Licitación, el bien y servicio objeto del presente contrato será entregado en las instalaciones de la ENA, en el Kilómetro 33 ½ Carretera a Santa Ana, de conformidad al plazo establecido en la cláusula III del presente contrato, para lo cual el Administrador del Contrato que la Institución designe, emitirá la correspondiente Orden de Pedido. Lo anterior no será obstáculo para que la Institución contratante, de acuerdo a sus necesidades, pueda solicitar entrega de suministro fuera de la fecha de Programada.. Para



tal efecto el contratista se obliga entregar satisfactoriamente la maquina de ordeño a fin que la entrega sea satisfecha en los plazo indicados. La recepción del bien y del servicio se efectuará de conformidad a los artículos 12 literal j) y 121 de la LACAP.

#### **V. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.**

La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes, es decir, con Presupuesto de Carácter Extraordinario de Inversión Social (PEIS).

#### **VI. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.**

La contratista se obliga a lo siguiente: a) Mantener la calidad del bien y prestar el servicio de acuerdo a lo ofertado; b) Mantener el precio ofertado; c) Efectuar el suministro del bien o servicio oportunamente; y d) Cumplir en lo especificado en la oferta, especialmente en lo que se refiere al "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MAQUINA DE ORDEÑO PARA LA PLANTA LECHERA DE LA ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA"

#### **VII. CESION.**

Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

#### **VIII. GARANTIAS.**

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la contratista se obliga a presentar en un plazo no mayor de quince días hábiles, la garantía siguiente: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor de GOBIERNO DE EL SALVADOR- ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA "ROBERTO QUIÑÓNEZ" (ENA), por un monto de TRES MIL NUEVE 21/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,009.21) equivalente al DIEZ (10%) POR CIENTO del valor total del contrato. Dicha Garantía deberá ser emitida por una Institución Bancaria, de Seguro o Crediticia, domiciliada y autorizada para operar en El Salvador, y deberá estar vigente por un plazo de NOVENTA DIAS contados a partir de la firma del contrato. El costo de la fianza será a cargo de la Contratista, quien



no tendrá derecho a reembolso alguno para cubrir dicho costo. Si no se presentará tal garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que la contratista ha desistido de su oferta haciéndose efectiva la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. En caso de incumplimiento del contrato, la ENA hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Incumplimiento del plazo contractual, injustificado; b) Cuando la contratista no cumpla con lo establecido en el presente contrato; c) Cuando la contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; y d) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la contratista.

#### **IX. INCUMPLIMIENTO.**

En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

#### **X. CADUCIDAD.**

Son causales de caducidad las establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes.

#### **XI. PLAZO DE RECLAMOS.**

A partir de la recepción formal de los suministros, la institución tendrá un plazo de UN AÑO calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. Así mismo deberán emitir un Certificado de Garantía de un año, en caso de reclamo se hará efectiva la Garantías

#### **XII. MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA.**

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a los artículos 86 y 92 inciso segundo de la LACAP. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula XV de este contrato; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada



posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga.

### **XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de licitación; b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) La oferta; g) La resolución de adjudicación; h) Las Ordenes de Pedido; i) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante; j) Garantías; k) Resoluciones modificativas; y l) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

### **XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

De conformidad al artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Director General quien es el titular de la institución contratante.

### **XV. MODIFICACIÓN UNILATERAL.**

Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios (Art. 88 LACAP) y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.

### **XVI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.**

Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP la contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá



ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

#### **XVII. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.**

La Contratante designa ante la Contratista, para efectos del presente Contrato, como Administrador al Ingeniero FELIX ADAN RIVAS UMAÑA. Serán funciones del Administrador: a) Ser el representante de la ENA en el desarrollo y ejecución del contrato; b) Dar seguimiento a la ejecución de este contrato, y efectuar directamente los reclamos a la contratista en caso de incumplimiento; c) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el suministro del bien y remitir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la ENA el respectivo informe para los efectos pertinentes; d) Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales o que le sean asignadas por la contratante; y e) Cumplir con el Instructivo UNAC No.02/2009 sobre "Normas para el seguimiento de los Contratos", emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

#### **XVIII. SOLUCION DE CONFLICTOS.**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

#### **XIX. TERMINACIÓN BILATERAL.**

Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.

#### **XX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de



CONTRATO No. 26/2011  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 47/2011  
LICITACIÓN PÚBLICA POR INVITACIÓN N° 10/2011  
DAIRY INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.



la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

## XXI. NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: La Contratante en: Kilómetro Treinta y tres y medio, Carretera a Santa Ana, Cantón San Andrés, jurisdicción de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad; y la Contratista en: Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en San Andrés, jurisdicción de Ciudad Arce, a los diez días del mes de agosto del año dos mil once.

  
Ing. Alirio Edmundo Mendoza Martínez  
Director General ENA



  
Sr. José Roberto Castillo Paredes  
Representante Legal  
DAIRY INTERNACIONAL DE  
EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

Nota: De conformidad a lo establecido en los artículos 6 literal "a", 24 y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se hace constar que en razón de que el presente documento contiene en su versión original datos personales referentes al DUI, NIT, Domicilio y Dirección, se ha preparado la presente versión pública, en la cual se han suprimido los datos personales.